



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD
EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19 EN EL AÑO
2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autoras:

Ana María Valera Romero

Martha Pilar Carranza Camacho

Asesor:

Mg. Ysaac Marcelino Arcos Flores

Cajamarca - Perú
2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El asesor *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Elija un elemento., Carrera profesional de Elija un elemento., ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo del proyecto de investigación del(os) estudiante(s):

- Carranza Camacho, Martha Pilar
- Valera Romero, Ana María

Por cuanto, **CONSIDERA** que el proyecto de investigación titulado: “Vulneración del Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020 para aspirar al título profesional por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al(los) interesado(s) para su presentación.

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos

Asesor

Carranza Camacho, Martha Pilar
Valera Romero, Ana María

DEDICATORIA

A nuestros padres por habernos forjado
como las personas que somos en la actualidad
muchos de nuestros logros se los debo a ustedes
entre los que se incluye este. Nos formaron con
reglas y con algunas libertades, pero al final de
cuentas, nos motivaron constantemente para
alcanzar nuestros anhelos.

AGRADECIMIENTO

La universidad nos dio la bienvenida al mundo como tal,
las oportunidades que nos han brindado son incomparables,
y antes de todo esto lo pensábamos que fuera posible que
algún día si quiera nos topáramos con una de ellas.
Agradecemos mucho por la ayuda de nuestros maestros,
nuestros compañeros, y a la universidad en general por
todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos
conocimientos que nos han otorgado

TABLA DE CONTENIDOS

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática.....	9
1.2. Antecedentes.....	11
1.3. Marco Teórico	18
1.4. Justificación	30
1.5. Formulación Del Problema.....	32
1.6. Objetivos	33
1.7. Hipótesis.....	33
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	35
2.1. Tipo de investigación	35
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	38
2.3. Procedimiento.....	41
2.4. Aspectos éticos.....	42
2.5. Limitaciones.....	43
2.6. Implicancias	43
CAPÍTULO III. RESULTADOS	44
3.1. Resultado respecto al objetivo general.....	44
3.2. Resultado respecto al objetivo específico específico N° 01.....	49
3.3. Resultado respecto al objetivo específico específico N° 02.....	54
3.4. Resultado respecto al objetivo específico específico N° 03.....	58
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	64
4.1. Discusión de Resultados.....	64
4.2. Limitaciones	66

4.3. Implicancias.....	71
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS	84

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	44
TABLA 2.....	46
TABLA 3.....	48
TABLA 4.....	49
TABLA 5.....	51
TABLA 6.....	52
TABLA 7.....	54
TABLA 8.....	55
TABLA 9.....	57
TABLA 10.....	58
TABLA 11.....	59
TABLA 12.....	61
TABLA 13.....	62

RESUMEN

En la presente investigación tiene como objeto de estudio general, determinar cómo las personas vulneran el Derecho a la Intimidad haciendo uso de sus derechos en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020. La metodología empleada fue de tipo cualitativa, con diseño básico y no experimental, asimismo se empleó la guía de cuestionario a un conjunto de quince especialistas. Finalmente se concluye que en la actualidad se viene vulnerando el derecho a la intimidad, debido a los avances tecnológicos y al incremento que ha tenido por la pandemia de la Covid-19, por medio de las cuales se permite que se publiquen imágenes y la información personal sin el consentimiento del titular. Asimismo, el trabajo remoto, las clases virtuales, reuniones virtuales e incluso la adquisición de productos de limpieza, víveres, entre otros. Asimismo, hemos podido evidenciar que nuestro derecho constitucional a la intimidad se encuentra tutelado tanto por la normativa nacional e internacional, sin embargo, frente a esta crisis sanitaria se ha podido apreciar que su vulneración se ha incrementado por el uso indebido de las redes sociales.

Palabras clave: derecho a la intimidad, Covid-19 y redes sociales.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Para George Orgell (1984), la vigilancia en la vida de las personas era posible gracias a la utilización de pantallas estratégicamente ubicadas, nunca se pensó en los grandes avances de la tecnología y junto con ello la exposición de la vida privada de las personas en las redes sociales, lo cual genera una discusión sobre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión; esto debido a la proliferación de las redes sociales como Facebook, Twitter, canales de YouTube, entre otros; en donde se expone la vida privada de las personas. Esto como consecuencia de los avances tecnológicos, los cuales han permitido que se publiquen imágenes sin autorización de sus titulares y de esta forma vulnera la vida íntima de las personas. Un claro ejemplo de ello fue lo sucedido en julio del 2013 con el productor de Televisión Ney Guerrero y la modelo Francis Aimini, en el cual la productora Yrene Rojas transmite a través de su canal de YouTube un video íntimo de la pareja; que, a pesar de haberse disculpado por la intromisión a su vida privada, dicha información ya había sido ventilada. Asimismo, en noviembre del 2018 se registró en el portal de transparencia de la Defensoría del pueblo, la denuncia de una ciudadana por la publicación y difusión de un video íntimo con su ex pareja de nacionalidad brasilera sin su consentimiento en páginas pornográficas en internet, que si bien es cierto la victima solicitó las medidas de protección ante el Décimo Juzgado de Violencia contra la Mujer de Chiclayo, en donde esta instancia resolvió el retiro inmediato y urgente del material íntimo expuesto en dichas páginas; el daño ya se había producido, es decir, la violación a su derecho a la intimidad personal.

Por otro lado, también se tiene el caso de Magaly Medina y Paolo Guerrero, en el cual el Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mediante la sentencia del 16 de octubre de 2008, recaída en el expediente N° 22-2008, determinó la responsabilidad penal de la conocida periodista; otro caso se presentó en el año 2019 en el que Carlos Cacho conductor del programa Amor, Amor, Amor fue condenado a tres años de prisión suspendida por exponer un video íntimo del cantante Ezio Oliva. Tal como se puede apreciar en estos procesos, el derecho a la intimidad ha sido transgredido de diferentes formas.

Es en este contexto que se presenta la pandemia del Covid-19, crisis sanitaria que se ha dado a nivel mundial y que tuvo que enfrentar el Perú. Por ello, el 15 de marzo de 2020 el ex presidente Martín Vizcarra decreta el estado de emergencia a nivel nacional, como respuesta a la cuarentena decretada se produjo el uso indiscriminado y/o cotidiano de las redes sociales y aplicaciones, aunado a ello la violación del derecho a la intimidad tanto personal como familiar. Que, en nuestra vida cotidiana lo vamos advirtiendo a través de los celulares, aplicaciones e incluso de las noticias televisivas.

Es por ello, que se puede advertir que esta pandemia no solo ha afectado la vida y la salud de las personas sino también la exposición de la vida privada, por ejemplo, cuando profesores eran víctimas de bromas a través de web, personas que se atravesaban en paños menores en medio de una conferencia, profesionales sin pantalones o estudiantes haciendo muecas creyendo que la cámara estaba apagada, videos de las redes sociales que terminaron siendo virales. Un tema que vale la pena mencionar sería el primer caso

de coronavirus que se reportó en el distrito de Cajamarca, el cual por medio de las redes sociales se viralizó la información personal de dicha persona, pues se sabía la dirección de su domicilio, su profesión, donde había viajado, incluso se publicaron fotos; haciendo hincapié que no se contó con la autorización de la persona para publicar por las redes sociales sobre su información personal.

Dentro de este contexto, se puede ver como día con día se vine transgrediendo el derecho a la intimidad personal y familiar a pesar de encontrarse regulada por la Constitución Política del Perú la cual en su artículo 2° inc. 7, consigna que “Toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar”. Del mismo modo también se puede mencionar al Código Civil, en su artículo 14° que establece el Derecho a la intimidad personal y familiar y por último, también el Código Penal que establece sanciones a quienes vulneran el derecho a la intimidad en su artículo 154° y el artículo 156° respecto a la revelación de la intimidad personal y familiar.

En ese sentido, se puede aseverar que el Derecho a la Intimidad cuenta con un marco legal interno de protección, no obstante, se ha visto vulnerado por la libertad de prensa, el derecho a la información y el efecto multiplicador de las redes sociales.

1.2. Antecedentes

Cabe precisar que no existen antecedes que estén directamente relacionados con el problema de investigación; sin embargo, los que se presentan a continuación brindan un

alcance respecto de una de las variables de la investigación, esto es, la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar.

1.2. 1. Antecedentes nacionales

En primer lugar, se tiene a la tesis doctoral presentada por July Soledad Espinoza Vilchez, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo título es “El Derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano”. Esta investigación fue de tipo causal explicativa, y tuvo como objetivo general, precisar los mecanismos de protección existentes en el sistema jurídico peruano, que garantizan el respeto del derecho fundamental a la intimidad. Asimismo, tuvo como objetivo específico, identificar el nivel de conocimiento de los mecanismos de protección existentes en el sistema jurídico peruano para la defensa del derecho fundamental la intimidad. En relación a ello, la autora concluye que la tutela del derecho a la intimidad, reconocido dentro de los derechos de la personalidad, requiere de una medida efectiva y adecuada, con fuertes matices preventivos, a través de vías y procedimientos jurisdiccionales verdaderamente idóneos y eficaces. Por lo tanto, considera que los actuales no garantizan una adecuada protección del derecho a la intimidad.

Como segundo antecedente, la tesis para optar el título de abogada, presentada por Nerly Johanna Espinoza Rojas, ante la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, titulada: “Las Redes Sociales y la vulneración del Derecho a la Intimidad Personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa

De Chachapoyas, Región Amazonas, 2014 – 2016”. La investigación está basada en un diseño no experimental, de modo trasversal, tipo descriptivo – analítico explicativamente. De esa manera, tuvo como objetivo general, determinar la vulneración del derecho a la intimidad personal por las redes sociales en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016. Asimismo, tuvo como objetivos específicos, determinar si en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, durante los años 2014 - 2016 por el delito de violación a la intimidad personal, han sido cometidas mediante el uso de las redes sociales; analizar los alcances de la protección del derecho a la intimidad personal, frente al uso indebido de las redes sociales a partir de las normas y jurisprudencia nacional e internacional y; proponer regulación normativa en los delitos contra la intimidad personal, producidos mediante el uso de las redes sociales. En ese sentido, la autora llegó a la conclusión que actualmente las redes sociales ofrecen más opciones para poder compartir, enviar e intercambiar información, grabaciones auditivas, visuales, fotografías, lo cual ha generado que el propio usuario no tenga en cuenta las normas de cuidado respecto a la información que comparte, generándose así una auto puesta en peligro del bien jurídico intimidad personal, pues la información es almacenada en plataforma virtuales de uso público, donde un ciudadano puede acceder a la información.

Por otro lado, la tesis titulada “Libertades de Expresión e Información, Intimidad Personal y Autodeterminación Informativa: Contenido, Alcances y Conflictos”,

presentada por Francisco José Eguiguren Praeli, para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional, ante la Pontificia Universidad Católica Del Perú. Esta investigación llegó a la conclusión que la libertad de expresión, por implicar la difusión de pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor, tiene un contenido claramente subjetivo que no está sujeto a un requisito de veracidad, pudiendo contener apreciaciones que se consideren discutibles o erradas. Pero esta ausencia de exigencia de veracidad no supone que carezca de límites, que están constituidos por el respeto a los derechos a la dignidad, honor, reputación, intimidad o imagen de las personas; cuya trasgresión conlleva responsabilidad en los ámbitos constitucional, civil o penal. La libertad de información, en cambio, por referirse a la comunicación de hechos, sucesos, noticias o datos, si está sometida a una exigencia de veracidad, en tanto tal información puede ser corroborada con mayor objetividad. La falta de veracidad de una información habilita el ejercicio del derecho de rectificación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera ocasionar la falsedad o inexactitud de la información difundida.

Por último, la tesis presentada por Evelyn Susy Carranza Ramos, para obtener el Título Profesional de Abogada; ante la Universidad Cesar vallejo; cuyo título fue “Vulneración del derecho de intimidad personal y familiar de los personajes públicos a través del uso desmedido de la libertad de información por parte de los medios de comunicación”. Esta tesis estudia una situación de colisión de derechos, ambos derechos fundamentales, tales como el derecho de intimidad de los

personajes públicos contra la libertad de información de los medios de comunicación. Esta investigación se realizó a través de la observación, acopio y análisis documental y fichaje de bibliografía que sirvió de gran ayuda para concretar esta investigación. De esa manera, concluyó que existen diversos conceptos sobre el derecho de intimidad y la libertad de información que tienen los medios de comunicación, haciendo uso desmedido de dicho derecho, de tal manera que vulnera el derecho de intimidad personal y familiar de los personajes públicos, es por ello que como mecanismo de solución ante una situación de conflicto entre ambos derechos debe realizarse un test de proporcionalidad, a fin de proteger el derecho de intimidad para que no se siga vulnerando este derecho, ya que atentan contra su dignidad como persona.

1.2.2. Antecedentes internacionales

El Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, presentada por Daniela Monserrath Vasco Manzano, ante la Universidad Técnica De Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - Carrera de Derecho, titulada “El Uso de Redes Sociales y el Derecho a la Intimidad en los Jóvenes del Ciclo Básico de la Unidad Educativa Rumiñahui del Cantón de Ambato Provincia De Tungurahua” Ecuador (2015). Esta investigación tuvo como objetivo general, investigar como el uso de redes sociales vulnera el derecho a la intimidad en los jóvenes del ciclo básico de la Unidad Educativa Rumiñahui del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Asimismo, tuvo como objetivos específicos, conocer que son las redes sociales y

determinar en qué consiste el derecho a la intimidad. En ese sentido, concluye (...) que las redes sociales son medios de comunicación que tienen un gran índice de adhesiones diarias, lo que las hace que sean el medio más recurrido para el intercambio de información de cualquier índole; además, hay que considerar que para poder ser considerados usuarios de alguna red social hay que proporcionar información personal, familiar y cultural pudiendo así interactuar con otros usuarios, esta información puede ser vista por todos los usuarios quedando desprotegida nuestra intimidad.

Finalmente, la tesis titulada: “Derecho A La Intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de La Libertad”, presentada por Eduardo Rojas López, para optar el título de Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Facultad de Derecho Universidad Católica De Colombia, cuya tesis tiene un enfoque en la línea de penal. La cual tiene como hipótesis que en Colombia el derecho a la intimidad de una persona privada de la libertad, durante las primeras treinta y seis horas, es una garantía formal. Cuyo objetivo principal fue indagar sobre la protección del derecho a la intimidad durante esas treinta y seis horas de privación de libertad y; como conclusión, que si bien en su ordenamiento, existen derechos y garantías formales frente a la libertad y la intimidad, estas en la práctica encuentran muchos obstáculos o violaciones por los agentes que se encargan de aplicarlo. Inicialmente el hecho del abuso frente a la situación de flagrancia; en virtud del cual sin el lleno de los requisitos la persona

es privada de la libertad lo que se constituye en un grave factor de desprotección del ciudadano.

1.2.3. Antecedente local

La tesis titulada “La libertad de expresión frente a la vulneración del derecho a la intimidad en la red social facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107”, presentada por Elizabeth Cristina Tirado Cruz, para obtener el Título Profesional de Abogado, ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Esta investigación tuvo como objetivo general, identificar los fundamentos jurídicos en que se vulnera el derecho a la intimidad por medio de la libertad de expresión en la red social Facebook en usuarios de la ciudad de Cajamarca en el año 2017. Asimismo, tuvo como objetivos específicos, analizar las formas de expresión que la persona utiliza en su calidad de usuario para vulnerar el derecho a la intimidad mediante la red social Facebook en usuarios de la ciudad de Cajamarca en el año 2017 y; proponer una reforma constitucional y un instrumento legal en cuanto al uso de la libertad de expresión cuando vulnera el derecho a la intimidad en redes sociales. En ese sentido, la investigación llegó a la conclusión que la persona como usuario de la red social Facebook, hace uso indebido y abusivo del derecho a la libertad de expresión vulnerando la intimidad de terceros. Además, las formas de expresión en la red social Facebook, que resultan ser vulnerativas del derecho a la intimidad se manifiestan por medio de publicaciones ofensivas, comentarios insultantes y denigrantes, imágenes y videos íntimos que son transmitidos y compartidos a millones de personas en esta modalidad virtual y que, a pesar de su

política de privacidad, la red social Facebook, no asegura a las personas usuarias una protección al derecho al intimidad. Así, considera que en el Perú no existe un método de solución específicamente regulado, para limitar y dar solución a aquellos casos en que exista colisión del derecho a la libertad de expresión y a la intimidad de la persona en redes sociales. Asimismo, sostiene que los fundamentos jurídicos considerados en su trabajo de investigación que vulneran la intimidad de la persona por medio de la libertad de expresión en redes sociales, vienen a ser las garantías a la intimidad personal, al honor y a la buena reputación, así como a la integridad psíquica y moral de las personas.

De esto se desprende que nuestro derecho a la intimidad familiar y personal se ve afectado día con día con el uso de las tecnologías, las redes sociales, las Apps, YouTube, entre otros. Situación que se ha agravado frente a la crisis sanitaria que hasta la actualidad venimos atravesando.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Derechos Fundamentales

En la medida que se entiende como verdadera la afirmación de que no es posible gozar de los derechos fundamentales sino en una sociedad democrática, se entenderá la importancia de que las limitaciones al ejercicio de los derechos y libertades solo puedan sustentarse en los derechos, exigencias, orden público y bienestar general de una sociedad democrática.

Por ello, el concepto de derecho fundamental es una de las nociones más controvertidas en la doctrina constitucional, siendo objeto de un sinnúmero de definiciones, a partir de una gran variedad de perspectivas, cada una de las cuales acentúa ciertos rasgos específicos o enfatiza determinados matices o singularidades de esta figura jurídica (Bernal, 2003).

De esa manera, Alexy (2002) refiere que todo derecho fundamental está recogido en una disposición de derecho fundamental; por lo tanto, una disposición de ese tipo es un enunciado previsto en la Constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental.

En ese sentido, Ferrajoli (1999) afirma:

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar y aclara que por derecho subjetivo debe entenderse cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, mientras que por status debemos entender la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (p.64).

Por lo tanto, es importante estudiar la consideración del derecho a la intimidad personal y el derecho a la información en cuantos derechos fundamentales. Asimismo, haciendo énfasis que la democracia ha sido reconocida como un valor universal, entendiendo también que esta es un elemento constitutivo del desarrollo humano y como tal tremendamente exigente.

1.3.2. Derecho a la intimidad personal y familiar

Los seres humanos, en su vida diaria y en su constante interacción con otras personas realizan varias actividades ya sea a nivel personal, familiar, laboral, entre otras. Dichas actividades, algunas personas desean que se mantenga dentro de su ámbito privado o familiar, es decir, hay cuestiones que una persona mantiene en reserva para sí o para su familia, lo cual vendría a ser el ámbito privado de dicha persona, pero también hay asuntos que los mismos titulares dan a conocer al resto de la sociedad.

En ese sentido, también se afirma que el hombre es un ser social por naturaleza, sin que esto impida que tenga un espacio para su intimidad. Por lo tanto, es necesario para el estudio de la presente investigación, determinar que se entiende por intimidad o para ser más precisos el derecho a la intimidad con el que debe contar una persona. Según, García Toma (1997), refiriéndose al derecho a la intimidad sostiene que: “se trata de mantener en reserva aquellas actividades o comportamientos carentes de trascendencia social... en pro de la tranquilidad espiritual y paz interior de la persona y su familia” (p.86). Al respecto, Fernández Sessarego (1997) sostiene que “... se respete el aspecto íntimo de su vida privada en cuanto ello no tiene mayor significación comunitaria y mientras no se oponga o colisione con el interés social” (p.73).

Por su parte, Quiroga (1995), señala: “El derecho a la intimidad es aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público” (p.85).

Asimismo, Bernales (1997), define a la intimidad como:

El conjunto de hechos y situaciones de la vida propia que pertenecen al ser humano como una reserva no divulgable. Entre otros están sus hábitos privados, sus preferencias, sus relaciones humanas, sus emociones, sus sentimientos, sus secretos, sus características físicas tales como su salud, sus problemas congénitos, sus accidentes y las secuelas consiguientes, etc.. (p.130)

En suma, se puede sostener hasta aquí, que no existe un criterio uniforme para definir el derecho a la intimidad; el cual puede ser enfocado desde diferentes perspectivas, sin embargo, se puede afirmar que el derecho a la intimidad vendría a ser la facultad que tiene toda persona a que su vida íntima sea respetada, además de ser garantizada por nuestro Estado peruano.

Por otro lado, el Derecho a la Intimidad, no solo cuenta con un marco legal nacional, sino que se encuentra reconocido en múltiples instrumentos internacionales de carácter universal de derechos humanos, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1984) que en su artículo 12° dispone lo siguiente:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

De igual manera, en el artículo 17 inc. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) señala:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”, dicho instrumento legal reitera lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por su parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) que fue aprobada como recomendación por la IX Conferencia Interamericana, en su artículo 5° establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

En el Convenio Europeo de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1953), donde existe una referencia a la vida privada en su artículo 6, concerniente a la prohibición del acceso a la sala de juicio de la prensa o el público, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan. Asimismo, en el artículo 8 se establece que: “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia...”.

Por último, el Pacto de San José de Costa Rica de 1970, dedica su artículo 11 a la protección de la honra y de la dignidad.

Ahora bien, el Derecho a la intimidad tal como se puede apreciar, cuenta con un marco legal - internacional como nacional, sin embargo, hasta la actualidad dicho derecho fundamental sigue siendo vulnerado, a pesar que la Constitución peruana contempla que el Estado peruano tiene la obligación de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos conforme al artículo 44. Es más, la Constitución Política del Perú contempla dos dimensiones a la intimidad, las cuales son complementarias: la personal y la familiar. La intimidad personal, entendida como el ámbito exclusivo al individuo mismo. Mientras que la intimidad familiar vendría a ser todos los eventos y situaciones que pertenecen a las relaciones existentes dentro de la familia, puesto que es considerada como la unidad natural de socialización del ser humana. Por ende, siendo el derecho a la intimidad un derecho fundamental de las personas, tiene que ser garantizado no solo por el Estado peruano, sino no también por los miembros de la sociedad.

1.3.3. Derecho a la libertad de expresión

Los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de información se encuentran actualmente reconocidos en diversos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), señala en su artículo 19°:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para:

- a. Asegurar el respeto a los derechos a la reputación de los demás.
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas".

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su Art. 19°:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia

En esa línea, respecto a la presente investigación es importante señalar lo expresado por Martino (2010), quien refiere que, en una sociedad, la injerencia en la vida de la persona trasciende la cuestión de los límites que tradicionalmente han definido el ámbito de la intimidad y reclama un debate en el que se apela a la necesidad de protección en el mundo virtual. Por ello, él considera que hay que recontextualizar un derecho a la vida privada que reclama, también, la tutela de los datos y la información personal, los cuales permiten configurar una personalidad en línea, que, a la larga, condiciona o puede hacerlo comportamientos y posibilidades en una sociedad en la que los perfiles y la identidad digital marcan decisiones no solo del mercado sino incluso del aparato estatal.

Por lo tanto, la libertad de expresión está sujeta a responsabilidades y puede ser objeto de ciertas restricciones, tanto para preservar los derechos a la reputación, es

decir el honor e intimidad de las personas, como motivadas por razones de protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

1.3.4. Derecho de acceso a la información

En virtud de este derecho, es importante conocer la medida que podrá determinar en qué condiciones y quién podrá manejar los datos en cuanto a la vida privada de una persona.

Por ello, Delpiazzo (2008) ha indicado que frente a las posibilidades tecnológicas de conseguir un “ciudadano de cristal”, aparece la denominada libertad informática definida como el derecho de disponer de la información personal, de preservar la propia identidad informática o, lo que es lo mismo, de consentir, controlar y rectificar los datos informativos concernientes a la propia personalidad; al derecho de informar y de ser informado se ha agregado el derecho de proteger la libertad de la información como un bien personal, que constituye un nuevo derecho fundamental, que tiene por finalidad el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente.

Esto en relación a la intimidad, pues está conformada por la información propia y oculta para uno mismo, información que con el avance de la tecnología se hace cada vez más accesible y por tanto vulnerable.

1.3.5. El efecto multiplicador de las redes sociales

García (2010) sostiene:

Las redes sociales son el lugar de la web en el que se pueden compartir mensajes, fotos y vídeos con amigos o grupo de amigos y a la vez, localizar nuevas amistades; una red social se crea de forma espontánea entre personas que se invitan para formar parte de ella. Algunas redes se crean por amistad, otras por trabajo, por un conocimiento específico o pasatiempo. (p. 19).

En ese sentido, es preciso anotar que, en 1968, Las Naciones Unidas dictó una Resolución sobre los peligros que derivan del uso de las nuevas tecnologías y la protección de los derechos fundamentales como son el honor y la intimidad, donde se llegó a la conclusión de buscar estudiar los peligros que representaba para los derechos humanos.

El proceso de informatización produjo una serie de transformaciones tanto en las estructuras sociales como en comportamientos humanos, ha tenido consecuencias en todos los ámbitos. La dignidad humana puede verse afectada cuando quien posee información personal, publica estos datos en las redes sociales, humillando y ofendiendo a alguien.

Por ello, las leyes de protección de datos nacen para proteger al titular en cuanto a su intimidad personal, restringiendo la circulación de datos sin autorización.

Así, los delitos que más frecuentemente están relacionados con el fuero íntimo, como calumnias, injurias, amenazas y hasta suplantación de identidad.

Como bien refiere Mesa (2015), la confrontación de derechos es motivo hoy de controversia, debido a la proliferación de redes sociales como Facebook o Twitter, donde los usuarios brindan datos personales sin ser conscientes de las consecuencias que ello puede traer. En ese sentido, las condiciones legales a las que son sometidos, en la mayoría de los casos, ni siquiera son leídas, amén de la ambigüedad que muchas presentan. Asimismo, la autora sustenta que el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen conforman, entre otros, los derechos personalísimos, y corresponden a las personas por su sola condición de tal, desde antes de su nacimiento hasta después de su muerte. Además, el derecho a la intimidad como el derecho a la imagen son violentados diariamente en Internet. Los avances tecnológicos, permiten que se publiquen imágenes sin autorización de sus titulares, atacando de esta forma la intimidad de las personas.

1.3.6. El derecho a la intimidad personal y familiar en tiempo de emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19

El alcance del derecho a la intimidad personal y familiar, no es pacífico ni en la doctrina ni en la jurisprudencia constitucional. En esta se parte de la premisa, bien conocida, que la intimidad implica “la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario”, según las pautas de

nuestra cultura para mantener una calidad mínima de la vida humana. (Matia, 2020, p.4).

En ese contexto, en diciembre de 2019, surgió un grave problema de salud que rápidamente se irradió de China a España e Italia, al comienzo y luego a varios países de Europa y el mundo, después. La pandemia por el Coronavirus impactó fuertemente el disfrute de los derechos fundamentales y el ejercicio de estos empezaron a sufrir determinadas restricciones y vulneraciones en situaciones de emergencia sanitaria.

El COVID-19 ha provocado que países de varias regiones del mundo adopten medidas para controlar y evitar su dispersión. Estas medidas que incluyen, entre otros, la declaratoria de estados de emergencia, el cierre de fronteras, la suspensión de labores educativas, y el establecimiento de medidas de aislamiento social o cuarentena tienen una repercusión directa sobre el ejercicio de distintos derechos humanos. Pero, además, muchos derechos conexos, también se vieron afectados a consecuencia de la pandemia mundial. (Reyes, 2021, p.343).

Por otro lado, parecería trivial el investigar el uso o no de la App's sociales; sin embargo, para el mundo jurídico, es indispensable establecer que ante la externalización masiva de la intimidad, se dan repercusiones como no poder eliminar de la web la intimidad compartida, no tener protección legal frente a las aplicaciones internacionales y sus normas de comercialización o propiedad de la

intimidad compartida. A ello se aúna que la protección constitucional del derecho a la intimidad se convierte en ineficaz en la era digital, debido a que, el uso masivo de las nuevas tecnologías en época de pandemia, en específico el uso de las aplicaciones para realizar acciones como la compra de kit de limpieza, adquirir alimentos, realizar reuniones virtuales o cualquier aplicación de ocio, se convierten en el centro de vulneración del derecho a la intimidad. Su afectación se da en dos planos, el primero referido a la externalización de la intimidad y el segundo al uso de los datos personales en internet, ante estos hechos.

En ese sentido, una respuesta sería la sentencia del año 2014 emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea -TJUE sobre protección de datos personales en Internet (derecho al olvido), derecho que busca frenar la divulgación de información personal que sea errónea, o haya cumplido determinada finalidad, estableciendo que el titular de este derecho lo ejerce para que no se divulguen dichos contenidos en la web. (Angles, 2020, p.196).

1.4. Justificación

La presente investigación adquiere importancia en el campo del conocimiento jurídico, pues la vulneración del derecho a la intimidad personal en época de COVID 19 se ha intensificado a raíz del efecto multiplicador de las redes sociales. En ese sentido, comprende tres aspectos. El primero de ellos, la justificación metodológica, Méndez

(2012) precisa que las razones que la sustentan es la aportación de nuevos métodos, instrumentos, modelos o estrategias de investigación, para generar conocimiento válido y confiable. Así, la presente tesis se justifica pues permitirá analizar y colisionar derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión y acceso a la información frente a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona.

En el segundo de ellos, la justificación teórica, Méndez (2012) señala que el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente; por lo tanto, en la presente investigación se justificó por el análisis realizado al contenido conceptual, la visión estructuralista, visión sociológica e iusinformática del derecho a la intimidad personal. Además, provee una visión crítica de las tendencias actuales de la protección de este derecho en la Constitución Política del Perú, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados, acuerdos y convenios internacionales y; aporta conocimientos y antecedentes para la realización de futuras investigaciones, de tal manera que puedan estimular con mayor efectividad el cumplimiento de su contenido. En el tercer aspecto, la justificación práctica, Sampieri, Collado y Lucio (2000) consideran que las razones que señala la investigación propuesta, ayudaran a la solución de problemas, a la toma de decisiones y a la propuesta de estrategias que contribuyan con dicho propósito. Así, la presente tesis proporciona información sobre cómo el derecho a la información y el derecho de acceso a la información vulneran el Derecho a la Intimidad en época del Covid-19.

Por último, en el cuarto aspecto, la justificación social, Arias (2012) y Hernández, Fernández y Baptista (2014) y Salinas y Cárdenas (2009) coinciden en que toda investigación debe tener cierta relevancia social, logrando ser trascendente para la sociedad y denotando alcance o proyección social. En ese sentido, la presente investigación se estudia al Estado peruano, quien tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, pues estos no se extinguen en el contexto de emergencias como la generada por el COVID-19, y todas las medidas adoptadas deben centrarse en su cumplimiento.

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema Principal

¿Cómo los derechos de las personas vulneran el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?

1.5.2. Problemas Específicos

A. ¿De qué forma el derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?

B. ¿Cómo el Derecho a la información vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?

C. ¿De qué manera el efecto multiplicador de las redes sociales vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?

1.6. Objetivos

Objetivo general

Determinar cómo las personas vulneran el Derecho a la Intimidad haciendo uso de sus derechos en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

Objetivos específicos

- a. Describir cómo el derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.
- b. Explicar cómo el Derecho a la información vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.
- c. Analizar de qué manera el efecto multiplicador de las redes sociales vulneran el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

1.7. Hipótesis

Hipótesis general

Los derechos de las personas extralimitados vulneran significativamente el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

Hipótesis específicas

- a. Debido al uso impertinente e ilimitado de la publicidad entrometiéndose ilegítimamente en vidas privadas ajenas afecta el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

- b.** La divulgación de información personal sin autorización a través de los distintos medios de comunicación, tales como: radial, televisiva o escrita, vulnera el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

- c.** El uso cotidiano y no racionalizado de las redes sociales, la externalización de la intimidad y el manejo de la información respecto a datos personales de las personas vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

Cualitativa

La investigación cualitativa se ha definido como un conjunto de prácticas interpretativas que no se encuentra ligado con una determinada teoría o paradigma en particular, ni es privativo de una u otra área de conocimiento, ni posee sus propios métodos, sino que se vale de las aproximaciones, los métodos y las técnicas de diversas disciplinas y perspectivas teóricas, como la etnometodología, la fenomenología, el psicoanálisis, los estudios culturales, la teoría crítica, el positivismo y el post positivismo entre otros (Martínez, 1996, p. 36).

De ese modo, la presente tesis abordará este tipo de investigación al analizar normativas, tratados internacionales, jurisprudencia y doctrina que permitirá conocer la protección del derecho a la intimidad personal frente al derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información. Asimismo, esta investigación posee un enfoque multimetódico en el que se incluye un acercamiento interpretativo y naturalista al sujeto de estudio, que, para la presente investigación, está conformado por los ciudadanos afectados y los operadores de justicia, lo cual significa que, al asumir un papel de investigador cualitativo, se estudiará las cosas en sus ambientes naturales, pretendiendo darle sentido

o interpretar los fenómenos en base a los significados que las personas les otorgan.

2.1.2. De acuerdo al fin que se persigue

Básica

"La básica denominada también pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes". (Zorrilla, 1993, p. 43).

En ese sentido, la presente tesis, busca acrecentar los conocimientos teóricos sobre los derechos fundamentales de acceso a la información y libertad de expresión frente a la protección del derecho a la intimidad personal en tiempo de pandemia COVID - 19. Además, va acorde con la finalidad de obtención y recopilación de información para construir una base de conocimiento que se va agregando a la información que ya se ha obtenido anteriormente.

2.1.3. De acuerdo al diseño de investigación

Descriptiva

Una investigación es descriptiva cuando se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en un contexto espacial y temporal, en el cual el investigador se orienta a conocer las características del fenómeno objeto de estudio, sin importar sus causas, pero con una centralidad en

determinar las características y componentes del fenómeno de estudio, de tal forma que permita comprender cómo es el fenómeno en estudio. Es decir, que la investigación es descriptiva, cuando se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. (Tantaleán, 2015, p.6).

Es así, que la presente investigación se centrará en el estudio de la protección del derecho a la intimidad personal y la vulneración del mismo en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID 19, frente al efecto multiplicador de las redes sociales.

2.2. Población

Sampieri (2019), citando a Lepkowuski, sostiene que la población es el conjunto de integrantes de un determinado grupo de seres que tienen de común características específicas y; Mendenhall, Beaver y Beaver (2006), en un trabajo de investigación, sostienen que la muestra corresponde a un subconjunto de un conjunto total llamado población, que, desde el punto de vista de expresión de características, estas sean observables, se midan y sean representativas a la población, de tal forma que los resultados obtenidos se consideren válidos y que se puedan generalizar a todos los casos.

En el presente trabajo de investigación, la población está constituida por los operadores de justicia del distrito de Cajamarca.

2.3. Muestra:

Sabino (1995) establece que la muestra constituye, solo una parte del conjunto total de la población y es poseedora de sus propias características. En base a este criterio, la muestra constituye una porción de la población sobre la que se realiza el estudio.

De esa manera, en la presente investigación, bajo el criterio de muestra no probabilística, se ha considerado como muestra la realización de quince cuestionarios realizados a los diferentes operadores de justicia como jueces, fiscales, PNP y abogados del distrito de Cajamarca.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Métodos de investigación general

2.3.1.1. Método inductivo

Ferrater (1985) refiere, el método inductivo comprende realizar el desarrollo de enunciados universales a partir de enunciados particulares, de tal forma que las hipótesis o teorías que corresponde comprenda a cada una de las singularidades. Se utilizará este método, puesto que se partirá del estudio específico de la vulneración del derecho a la intimidad en tiempo de pandemia COVID 19, durante el año 2020, a lo general que es la la protección del derecho a la intimidad personal regulado en la

Constitución Política del Perú, tratados internacionales y la
Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.3.2. Métodos de investigación específicos

2.3.2.1. Histórico jurídico

Pérez y Díaz (2013) señalan que el método histórico-jurídico es esencial en la elaboración, interpretación y aplicación de normas jurídicas. Como método de la ciencia del derecho puede identificarse en su estructura un conjunto secuenciado de procedimientos que constituyen pasos para la solución de problemas profesionales. De esa manera, la formación histórica del jurista no debe limitarse a transmitir conocimientos sobre hechos pasados, para comprender el presente y el futuro, sin renunciar a esta pretensión cultural debe articular un sistema de acciones y operaciones de enseñanza-aprendizaje dirigidas a formar el método histórico-jurídico que le permite ser un profesional más competente desde su modo de actuación.

Por ello, se utilizará este método para conocer el avance normativo de la protección del derecho a la intimidad personal frente al derecho de libertad de expresión y el derecho de acceso a la información en la Constitución Política del Perú y las normas internacionales.

2.3.2.2. Hermenéutico jurídico

Se utilizará este método para interpretar cómo el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión vulneran la protección del derecho a la intimidad personal en época de COVID 19 a raíz del efecto multiplicador de las redes sociales.

2.3.2. Técnicas e instrumentos

Witker (1996), sostiene que las técnicas de investigación son el conjunto de herramientas, procedimientos o pasos, los mismos que implican el uso de ciertos instrumentos seleccionados, con los mismos que se recoge información adecuada y pertinente de acuerdo al objeto de investigación, de tal forma que permita, con los resultados, elaborar la contrastación de la hipótesis.

Por otro lado, es importante resaltar que existen diferentes tipos de técnicas de investigación, siendo las que se utilizarán en la presente investigación el análisis de documentos y el cuestionario.

En la investigación se utilizó como técnica de recolección de datos al análisis documental. Dicha técnica fue importante a la hora de recolectar la información, puesto que, fue indispensable para obtener información relevante de distintas fuentes documentales. Asimismo, se utiliza como

instrumentos a la rúbrica documental (fichas bibliográficas, textuales y de resumen). Las fichas bibliográficas, se utilizaron para obtener los datos bibliográficos de las fuentes documentales, las fichas textuales para extraer los más resaltante en referencia al tema. Por último, las fichas resumen la cual nos ayudó a resumir los temas relacionados al tema. De esa manera, se obtuvo información primaria y secundaria relacionada al Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19.

Otra técnica de investigación a utilizar es el cuestionario. Según Hernández Sampieri (2000), lo define como el más utilizado para la recolección de datos; el cual consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. Un cuestionario es aquel que plantea una serie de preguntas para extraer determinada información de un grupo de personas. Correlativamente, a ello, se utiliza como instrumento de investigación a la hoja cuestionario, que se trabajó con una guía de preguntas cerradas y abiertas conformada por trece interrogantes, las cuales fueron aplicadas a fiscales, jueces, PNP y abogados.

2.4. Procedimiento

El primer paso para iniciar el proceso investigativo es la selección del tema, el cual se relaciona por las implicancias jurídicas que se originan por la vulneración del derecho a la intimidad, así mismo se revisó artículos del ámbito nacional e internacionales, que tengan una relación con nuestro tema escogido.

El segundo paso es la realización del marco teórico, que sirve de soporte a nuestro trabajo; en el tercer paso se formula la pregunta general de nuestro tema de investigación, del cual resultaron las preguntas específicas, así mismo se establecen el objetivo general como los objetivos específicos y las potenciales hipótesis. En el cuarto paso se determina la metodología utilizada, para exponer el proceso de ejecución de nuestro trabajo, es así que se define el tipo de muestra, la población, las técnicas e instrumentos que se emplearon.

Después se define el proceso de recolección y análisis de los datos, de los cuales del cual se forjaron los resultados, procediéndose a las discusiones. Posteriormente se expone las implicancias para poder culminar con las conclusiones.

2.5. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se respeta los principios de contenido ético, así mismo se señala que el contenido de nuestro trabajo es original, y su contenido es exclusivo de las autoras. Así mismo, destacamos el respeto por las respuestas que fueron facilitadas por los especialistas, ya que son tomados solo para fines estrictamente académicos. Por otro lado, se muestra respeto a la propiedad intelectual, ya que se puede corroborar que se en todo momento se recurre el citado estilo APA. Se cumple con el respeto a las ideas de los autores que han sido citados, aplicándose el parafraseo. Se indica que se cumple con las formalidades indicadas por la Universidad Privada del Norte.

2.6. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones en nuestro trabajo, se menciona la aplicación de entrevistas de manera presencial, ya que por motivos de la pandemia Covid – 19, resulta limitante las visitas directas a nuestros entrevistados y así poder ampliar nuestra investigación, que hubiera resulta muy beneficioso para la obtención de información relevante para nuestro tema de investigación.

Otra limitación es la obtención de información relevante a nuestro tema, ya que que no se cuenta con información relacionada al Derecho a la Intimidad en tiempos de pandemia Covid 19.

2.7. Implicancias

Si bien es cierto la investigación versa respecto al derecho a la intimidad desde el punto de vista de los dos ámbitos personal y familiar, es evidente que la postura que se toma en este trabajo, no es evidenciar situaciones contrarias a la ley, sino más bien ver cuán necesario es proteger dicho derecho, de cara a los otros derechos como son la libertad de expresión y derecho a la información. Por otro lado, como es el efecto multiplicador de las redes sociales que vulnera el derecho a la intimidad.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Para la elaboración de los resultados de la investigación se ha tomado en cuenta dar respuesta a los objetivos planteados, con la finalidad de llegar a resolver el cuestionamiento principal de determinar cómo las personas vulneran el de cómo el Derecho a la Intimidad haciendo uso de sus derechos en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

3.1. Resultado respecto al objetivo general

Determinar cómo las personas vulneran el Derecho a la Intimidad haciendo uso de sus derechos en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

El primer resultado se desarrolla teniendo en cuenta el análisis dogmático de las respuestas referente a las medidas de protección recabadas por parte de los operadores de justicia del distrito de Cajamarca.

Tabla 1

¿Qué medidas jurídicas se deberían implementar para la protección del derecho fundamental de la intimidad personal?

N° C	Respuesta
01	Mayor difusión
02	Control del estado y control personal
03	La reserva del nombre
04	El estado debe reforzar estas medidas implementando leyes con penas más severas y duras.
05	Actualmente el derecho a la intimidad cuenta con un marco legal tanto nacional como internacional que protege dicho derecho fundamental, pero a pesar de ello podemos ver que con los grandes avances de la tecnología como es el internet se viene vulnerando nuestro derecho a la intimidad por las redes sociales, la mayoría de veces incluso sin contar con la autorización del titular. En ese sentido se debería delimitar la conducta de las personas que suben información íntima a las diferentes redes sociales, es decir que haya una sanción para dichas personas.
06	Protección de datos virtual
07	Existen tipos penales que protegen la intimidad personal, el problema está en la aplicación. Recomendaría estrategias de orden por parte del juzgador como medidas que eviten su reproducción o difusión continua.
08	Ya está regulada su protección. El problema es la no ejecución

09	El derecho a la intimidad en la actualidad cuenta con un marco legal nacional e internacional.
10	Necesito más datos para contestar esta pregunta.
11	El derecho a la intimidad personal, se encuentra consagrado en la Constitución, en el Código Civil, así como en el Código Penal y, por tanto, goza de protección en nuestro ordenamiento jurídico, incluso existe sanción penal contra quienes vulneren el derecho a la intimidad. Otro aspecto, pero referido a la política criminal del estado, sería endurecer las sanciones respecto a la vulneración del derecho a la intimidad y también como política de estado proteger adecuadamente a las víctimas.
12	Una de las medidas sería el implementar una norma q permite tener la identificación de un ciudadano en menos de 4 horas. de esta forma se evitaría la privación de la libertad de personas inocentes.
13	Una ley sobre el uso de redes sociales.
14	Medidas de protección de datos.
15	No se revelen los nombres de las personas con covid-19.

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

En referencia a la formulación de la pregunta 1, donde se les solicita a los abogados respondan qué medidas se debe implementar para proteger el derecho fundamental de la intimidad personal, a lo cual señalan que debe haber mayor difusión, control por parte del estado y de las personas, se tendría que reservar los nombres de las personas, se debe implementar penas más severas, protección de datos virtuales, implementar una norma que permita la identificación de un ciudadano en menos de cuatro horas y por último que se promulgue una ley sobre el uso de las redes sociales. Como contrapartida, son cuatro los abogados que expresan que el derecho a la intimidad actualmente cuenta con un marco de protección tanto nacional (Constitución, Código Civil, Código Penal) como internacional. Por ende, se puede inferir que en la actualidad se necesita que el Estado implemente nuevas medidas de protección legal para este derecho, porque las que tenemos resultan ineficaces.

Tabla 2

Considera que en tiempo de pandemia Covid-19 se vulnera el derecho a la intimidad, sí o no ¿Por qué?

N° C	SI/NO	Respuesta
01	SI	Creo que se ha incremento debido al aumento de la tecnología y sus tipos ilícitos.
02	NO	Hubo menos acceso de socialización personal y la intimidad personal se vulnera cuando uno lo permite que sean gravados, en su vivienda, su vida privada y su intimidad personal.
03	SI	Por la divulgación del estado de salud
04	SI	Si se ha vulnerado, toda vez que las autoridades no previnieron el allanamiento a diferentes domicilios por parte de la autoridad competente.
05	SI	Porque incluso para cubrir ciertas necesidades básicas como el adquirir productos de limpieza y la canasta familiar las personas han tenido que acudir a utilizar APPs, en la cual se requiere dejar datos personales.
06	NO	La salud es un derecho a la intimidad
07	SI	La intimidad es objeto de vulnerabilidad por cuánto existe normas constitucionales que así lo permiten, pues en el orden restrictivo de acciones de la PNP no limita su accionar; pues es dejado al plano subjetivo.
08	SI	Porque no se respetó la norma que protege la identidad de las personas infectadas. Además, por las clases y reuniones virtuales.
09	SI	Porque debido al trabajo remoto y las clases que se llevan en casa, personas ajenas acceden a nuestro espacio intimido- familiar al momento de encender cámaras o audios.
10	NO	Especifica de qué manera de vulneraría.
11	SI	Pero no necesariamente por el contexto de la pandemia, la vulneración al derecho de la intimidad se ha dado de manera frecuente siempre en nuestra sociedad. Es posible que haya un incremento en este contexto.
12	NO	Ya que en esta época se declaró la pandemia y el estado de emergencia. Y se tenía la obligación de proteger la vida.
13	NO	Debido a que se protege los datos de los pacientes.
14	SI	Porque no existen políticas públicas de protección de datos.
15	SI	Porque se han revelado la identidad de las personas infectadas.

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Figura N°1



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

Se puede evidenciar que la mayoría de abogados considera que en tiempo de pandemia si se ha vulnerado el derecho a la intimidad y esto debido al avance de la tecnología (incluso apps para adquirir productos de limpieza y la canasta familiar) y sus diferentes tipos ilícitos; por la divulgación del estado de salud; porque las autoridades no previnieron el allanamiento a diferentes domicilios por parte de la autoridad competente; por el trabajo remoto y las clases virtuales; porque no existen políticas públicas de protección de datos y por último porque se ha revelado la identidad de las personas infectadas. Por tanto, se concluye que frente a la pandemia se ha incrementado la afectación del derecho a la intimidad. Sin embargo, son cuatro los abogas que manifiestan que no hay una vulneración porque lo primordial es proteger el derecho a la salud de las personas, es por ello que se declaró el estado de emergencia.

Tabla 3

¿Cree Ud., que la Constitución Política del Perú y el Código Civil son suficientes para tutelar el derecho a la intimidad? Fundamente.

N° C	Respuesta
01	Leyes es lo que más abunda, lo que falta es ponerlas en práctica
02	Si es suficiente, lo que falta es que el estado participe de manera directa a la conservación y cuidado desde los centros educativos.
03	No. Debería ser más preciso
04	No es suficiente toda vez que debe proyectar el Congreso con penas más severas
05	No es suficiente, porque como ya se señaló el derecho a la intimidad se encuentra tutelado por nuestra normativa pero a pesar de ello a través de las redes sociales, YouTube, entre otros se sube información íntima de una persona; incluso dicha información no puede ser borrada vulnerando de esta manera el derecho a la intimidad.
06	Son los instrumentos más importantes, pero no son los únicos; no debe olvidarse que la Constitución es una norma programática, que necesita ser desarrollada.
07	Sí, pero no olvidar el código penal.
08	Además de las normas indicadas, hay una norma en específico que protege el derecho a la intimidad, pero la solución no está en publicar más normas, sino en su ejecución y en las instituciones encargadas
09	Actualmente no, porque a gracias a la tecnología, que si bien es cierto nos ayuda a comunicarnos más fácilmente, pero el abuso indiscriminado de las redes sociales, contribuye a la vulneración de nuestro derecho a la intimidad.
10	Sí. La Constitución es la mejor herramienta
11	No, por ello es que la protección del derecho a la intimidad, también se halla en la última ratio del derecho como lo es el derecho penal.
12	Si. Ya que en nuestro código civil en su artículo 12 inciso 3 reconoce el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.
13	No, pues son necesarias leyes de desarrollo constitucional.
14	No. Porque no están contextualizados a la actual realidad global
15	si, son suficientes pero hay que tener en cuenta que ese derecho todos no la respetan y posiblemente no todos pero desconocen ese derecho personal y fundamental.

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

Los entrevistados frente a la pregunta: “Si la Constitución Política del Perú y el Código Civil son suficientes para proteger el derecho a la intimidad toman dos posturas. Por un lado, ocho abogados manifiestan que si son suficientes lo que falta es ponerlas en práctica; que si existe una norma en específico que protege el derecho a la intimidad, pero la solución no está en publicar más normas, sino en su ejecución de las instituciones encargadas; su protección debe darse desde los centros educativos; que la Constitución es la mejor herramienta para su protección sin olvidar el Código Civil y penal. Por otra parte, siete de los abogados entrevistados refieren que no, porque las penas deben ser más severas, no se puede controlar las redes sociales, es necesario leyes de desarrollo constitucional en el contexto de la realidad global.

3.2. Resultado respecto al objetivo específico específico N° 01

Describir cómo el derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

Tabla 4

Considera usted, que: ¿los ciudadanos emplean la libertad de expresión como medio para la vulneración de derecho a la intimidad de otros (as), en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020? Si o No, justifique.

N° C	SI/NO	Respuesta
01	SI	Algunas veces
02	NO	Hubo menos socialización personal y menos acceso a la vida personal de las personas
03	SI	En algunas oportunidades
04	SI	Porque no estaba prevista esta pandemia y por lo tanto se utilizaba esta situación, a fin de vulnerar los derechos a la intimidad, insultando y cuestionando la actitud de algunos ciudadanos.

05	SI	Porque las personas se escudan en ese derecho fundamental para poder ventilar información privada de las personas, esto más se vería reflejado en personas públicas.
06	SI	Todas las personas tenemos el derecho a la libre expresión pero divulgar el estado de salud de otra persona positiva, posiblemente estabas vulnerando el derecho de esa persona, ya que es su vida privada y por lo cual otras personas podrían discriminar por el simple hecho de contagio.
07	SI	Porque las valoraciones se hacen desde un plano moral.
08	NO	Todos, pero si hay algunos irresponsables, sobre todo en los medios de comunicación
09	SI	Porque las personas sobre todo los periodistas se amparan en este derecho para publicar información personal de las personas.
10	SI	Suele ser una de sus justificaciones, la libertad de expresión
11	SI	La libertad de expresión tiene límites como todo derecho y uno de ellos es la no afectación del derecho a la intimidad, pero estas trasgresiones se han dado incluso antes del contexto de la pandemia.
12	SI	Puesto q durante la pandemia solo se tenía información a través de los medios de comunicación y algunos no han sido objetivos.
13	SI	Aunque es un problema preexistente a la pandemia.
14	SI	Los datos de los pacientes se protegen, la libertad de expresión es necesaria, para tomar decisiones adecuadas
15	SI	Porque envían fotografías e información vía redes sociales

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Figura N°2



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

Frente a la pregunta planteada casi por unanimidad los entrevistados señalan que si se vulnera el derecho a la intimidad cuando los ciudadanos ejercen su derecho a la libertad de expresión entre sus fundamentos se tiene lo siguiente: Porque no estaba prevista la pandemia, las personas se escudan en ese derecho fundamental para poder ventilar información privada de las personas, las valoraciones se realizan desde un plano moral, son los periodistas que se amparan y o justifican en este derecho para publicar información personal de las personas, las transgresiones a este derecho se ha dado antes y durante la pandemia, se envían fotografías e información vía redes sociales. Son solo dos los abogados que manifiestan lo contrario al manifestar que hubo menos socialización personal y menos acceso a la vida personal de las personas y el otro dice que no todos, pero si hay algunos irresponsables, sobre todo en los medios de comunicación. Por lo consiguiente, conforme a lo que refieren la mayoría de abogados si existe una vulneración al derecho a la intimidad cuando los ciudadanos ejercen su derecho a la libertad de expresión.

Tabla 5

Considera usted, ¿Qué al realizar grabaciones visuales, auditivas o tomas fotográficas en el plano íntimo, sin contar con el permiso de su titular, vulnera el Derecho a la intimidad personal, sin importar de que éstas sean publicadas o no? Si o No, justifique.

N° C	SI/NO	Respuesta
01	SI	Claro que vulnera la intimidad el solo hecho de filmar sin consentimiento
02	SI	Si bien es cierto, que una persona permite las grabaciones y otros esto las partes saben que no son de acceso de terceros.
03	SI	Sí
04	SI	Porque invades el espacio íntimo de una persona sin autorización salvo que sea una persona pública o funcionario del estado.

05	SI	Desde el mismo momento en que una persona se toma fotos intimas, familiares para subirlas al Facebook considero desde ya que ella misma propicia que se vulnere de su derecho a la intimidad, porque dicha información puede ser vista incluso hasta por delincuentes que a la larga utilizan dicha información para extorsionarla por ejemplo
06	SI	Nadie puede tomar un registro, sin autorización, pues, ello es parte del derecho a la intimidad
07	SI	Pues el consentimiento de las personas es algo inherente.
08	SI	Si no hay una autorización del titular del derecho, cualquier uso ya es una violación al derecho a la intimidad
09	SI	Si lo vulnera, porque no sabe en qué momento la persona que tenga información personal, lo puede publicar por las redes sociales y YouTube.
10	SI	Dada la falta de consentimiento
11	SI	Por eso es que estas conductas se encuentran tipificadas en el código penal.
12	SI	Ya q todos tenemos el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad.
13	SI	Aquello ya tiene regulación y desarrollo en la jurisprudencia.
14	SI	Porque no se tiene permisos respectivos para registrar y difundir información audiovisual.
15	SI	Porque se debería pedir permiso a la persona que es captada a través de dichos medios

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

Todos los entrevistados de manera unánime refieren que al momento de realizar grabaciones visuales, auditivas o tomas fotográficas en el plano íntimo y sin contar con el permiso del titular, se está afectando el derecho a la intimidad personal, más allá de que sean publicadas o no. Pues, el consentimiento de las personas es algo inherente, además de que esta conducta se encuentra tipificada en el Código Penal.

Tabla 6

A su parecer, ¿Cuáles son los actos o conductas que vulnera el derecho a la intimidad personal?

N° C	Respuesta
01	Afirmar algo cuando no se tiene la certeza o no consta
02	Los actos ilegales, sin autorización

03	Aquellos actos que registran aspectos íntimos, no autorizados
04	A mi parecer los actos, son realizar tomas fotográfica, audios o cualquier tipo de intromisión a tu ámbito personal sin autorización, salvo autorizado por la autoridad competente.
05	Una conducta sería que las mismas personas cuelgan información personal, familiar y laboral por medio de las redes sociales
06	Tomar fotos, videos, audios, ingresar al domicilio sin autorización ya sea judicial, policial o personal, valerse de información y ser subida a las redes sociales.
07	La exposición de personas.
08	Compartir información privada. Grabar sin consentimiento.
09	Actualmente el trabajo remoto y las clases virtuales
10	Difundir datos personales o dejarlos al alcance de todos
11	Toda conducta orientada a inmiscuirse en la esfera personalísima de otro, sea observando, escuchando o registrando por cualquier medio aspectos íntimos de una persona.
12	Mediante la grabación de imágenes o voz realizadas en el ámbito privado de las personas
13	El uso (sin regulación adecuada) de redes sociales.
14	Registrar y difundir información audiovisual sin consentimiento.
15	Difundir información personal via redes sociales

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

En lo que respecta a la pregunta formulada los entrevistados señalan que las conductas que vulnera el derecho a la intimidad personal son: realizar afirmaciones sin tener la certeza, no contar con la autorización del titular de la información, realizar tomas fotográficas y/o audios, colgar la información en las redes sociales, trabajo remoto, clases virtuales, entre otros. Por ende, se concluye que el derecho a la intimidad se encuentra lesionado por este tipo de conductas.

3.3. Resultado respecto al objetivo específico específico N° 02

Explicar cómo el Derecho a la información vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19, en el año 2020.

Tabla 7

Ante el uso cotidiano y no racionalizado de las redes sociales que vulnera el derecho a la intimidad personal, ¿qué medios de prueba debe recabarse para la sanción de dicha conducta en un proceso penal?

N° C	Respuesta
01	Captura de pantalla
02	Las preguntas anteriores responden a ello las grabaciones tomas fotográficas y otros
03	La red social, es uso público, las informaciones que se propalen, deben ser aquellas que no involucre aspectos íntimos; ahora, si hay información íntima se deberá presentar la propia publicación y las pericias para identificar al titular de la cuenta
04	Captura de pantalla, audios y constatar el nombre del registro de su cuenta.
05	No es mi especialidad, pero hasta donde tengo entendido dichas conductas no están tipificadas por ende no habría sanción
06	Toda prueba documental
07	Las capturas de pantalla, los testimonios, por decir los más inmediatos.
08	La publicación en la web de la imagen o video sin autorización
09	Si, considero que la solo publicación debe ser medio de prueba.
10	Necesito más información para contestar esta pregunta
11	En el uso de redes sociales, debe recabarse el registro de los IP desde donde se vulnera el derecho a la intimidad personal, la transcripción de los mensajes, audios o videos.
12	Los medios de prueba utilizados sería mediante los peritos informáticos.
13	Capturas de pantalla
14	Registro y difusión de información personal sin consentimiento.
15	El medio de prueba es la información compartida por estos medios virtuales

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

De todos los entrevistados se evidencia que mayoritariamente consideran que los medios de prueba que debe recabarse para sancionar el uso cotidiano y no racionalizado de las redes sociales que vulnera el derecho a la intimidad personal es la captura de pantalla, registro de la cuenta, la sola publicación, registro de IP y peritos informáticos. Por tanto, se deduce que dichas conductas deben ser sancionadas y que las autoridades responsables de la investigación deberían incluso recibir como medio de prueba las capturas de pantalla.

Tabla 8

Considera usted, ¿que, el derecho a la información vulnera el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia en el año 2020? Sí o no, ¿por qué?

N° C	SI/NO	Respuesta
01	NO	No se vulnera siempre y cuando se cumpla en brindar solo la información de acceso público
02	NO	No son situaciones distintas, el derecho a la información es de algo público y la intimidad no está contemplado dentro del derecho a la información
03	SI	Por el estado de salud
04	NO	Porque es una ley constitucional
05	SI	Siempre y cuando dicho derecho trasgreda el plano privado de una persona, porque todos los ciudadanos tenemos derecho a la información pública.
06	SI	Porque cierta información que era personal con respecto al estado de salud se hacía público y si era vulnerado por el tema la desigualdad y discriminación eran cada vez más continuos.
07	SI	Existe la ponderación, vida privada y el bien común.
08	NO	El derecho a la información está restringido. La información relacionada a la intimidad personal no debe ser divulgada. En algunos caso se vió que so de afectó.
09	SI	Si es información pública no se vulneraria.
10	NO	Se tendría que ponderar en el caso en concreto
11	SI	Si el acceso a la información está orientado a aspectos íntimos de una persona si se vulnera el derecho a la intimidad, pero no necesariamente tendría que ser en tiempo de pandemia, porque se pude dar en cualquier contexto.

12	NO	Porque, si los medios de comunicación se encargan solo de presentar noticias que correspondan sin publicar la vida íntima de los entrevistados.
13	NO	Pues antes de la pandemia ya existía el problema.
14	SI	Porque no se cuenta con mecanismos y sanciones legales de privacidad de datos.
15	SI	Porque el derecho a la información no debería estar por encima del derecho a la intimidad

Fuente: *Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.*

Figura N°3



Fuente: *Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.*

Comentario del investigador:

Ante la formulación de la pregunta, los entrevistados manifestaron que: no se vulneraría siempre y cuando la información sea pública y no se transgreda el plano privado de las personas, porque el derecho a la información no debe estar por encima del derecho a la intimidad. Además de señalar que dicha situación se ha presentado antes y después de la pandemia. Entonces, el derecho a la información si transgrede el plano íntimo y familiar de un ser humano, por tanto, si se viola el derecho a la intimidad.

Tabla 9

Considera usted, ¿que, por la sola intromisión externa o perturbación no autorizadas, es decir, sin contar con el consentimiento de su titular para publicar información personal en las redes sociales; estas acciones vulneran el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia en el año 2020? Sí o no, ¿por qué?

N° C	SI/NO	Respuesta
01	SI	Toda información personal o íntima, no debe ser divulgada, salvo permiso del titular
02	SI	Si, y no solo en tiempo de pandemia es en todo momento.
03	SI	Vulneraban pero también era necesario difundir cierta información por el tema de salud pública.
04	SI	Nuevamente vuelvo a repetir que toda intromisión vulnera los derechos a la intimidad consagrados en la Constitución
05	SI	Sí, porque la información puede ser vista por miles de personas
06	SI	Sí
07	SI	Sí, pero eso pasa por un plano valorativo. El derecho no entra a la discusión de lo moral con legal.
08	SI	Sí, porque toda información personal divulgada sin autorización es vulneración
09	SI	Sí, porque nuestra información es transmitida a personas que ni siquiera son amigos o familiares
10	SI	Si. Precisamente por la falta de consentimiento
11	SI	Sí, porque nadie puede inmiscuirse en la esfera íntima de una persona en tanto no exista consentimiento previo, y peor aún sería difundir esta información. Estos actos no se limitan al contexto de la pandemia.
12	SI	Si. Ya que toda publicación sin autorización del titular es una violación a la intimidad.
13	SI	Sí.
14	SI	Sí
15	SI	Porque no se da con el permiso del titular

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

La respuesta de los abogados entrevistados es unánime al expresar que la sola intromisión externa o perturbación no autorizadas, es decir, sin contar con el consentimiento de su titular para publicar información personal en las redes sociales;

acciones que afecta el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia en el año 2020, entre sus razones tenemos que la información colgada en las redes sociales puede ser vista por personas que ni siquiera conocen, además que dicha información es colgada sin el consentimiento del titular.

3.4. Resultado respecto al objetivo específico específico N° 03

Analizar de qué manera el efecto multiplicador de las redes sociales vulneran el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

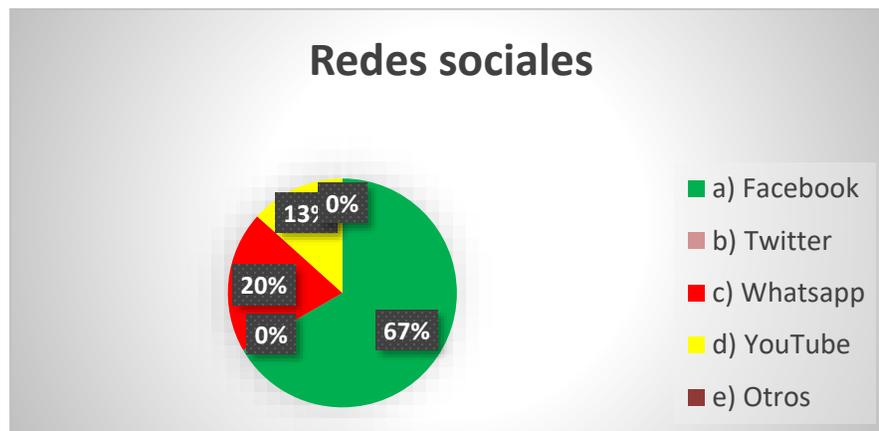
Tabla 10

Seleccione las redes sociales que son utilizadas frecuentemente para la vulneración del derecho a la intimidad personal en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

Redes sociales	Frecuencia	%
a) Facebook	10	67%
b) Twitter	0	0%
c) Whatsapp	3	20%
d) YouTube	2	13%
e) Otros	0	0%
TOTAL	15	100%

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Figura 4



Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

Los abogados respecto a esta interrogante expresan que las redes sociales más utilizadas frecuentemente para vulnerar el derecho a la intimidad personal en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020 son: Facebook, wasap y YouTube, haciendo hincapié que el primero es el más manipulado para violar el derecho a la intimidad. Es por ello que consideramos necesario brindar un marco legal para estas acciones digitales.

Tabla 11

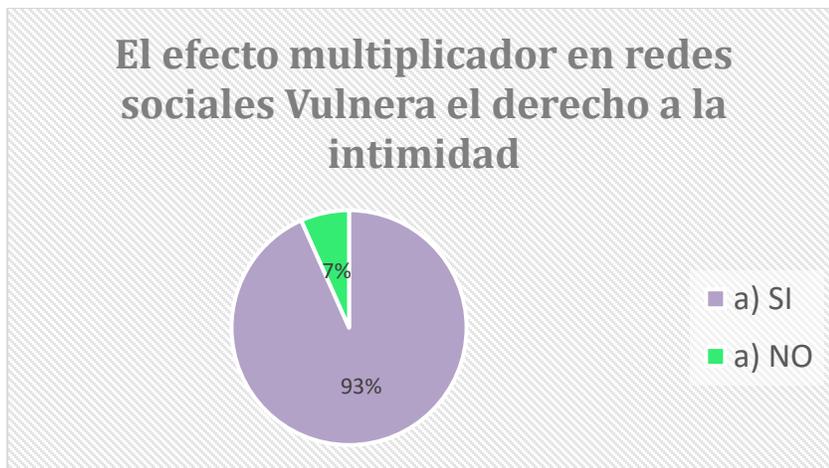
Considera usted, ¿Qué los efectos multiplicadores de las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad personal y familiar en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020? Sí o No. Justifique.

N° C	SI/NO	Respuesta
01	SI	Algunas veces
02	SI	si cuando es sin consentimiento.
03	SI	Totalmente pero también fue un medio para poder tener la comunicación necesaria para estar alerta a las nuevas ola de contagio.
04	SI	Sí, porque afecta en forma psicológica, económica etc,
05	SI	Sí, porque como ya se señaló la información subida a redes sociales puede ser vista por miles de personas incluso delincuentes.
06	SI	Sí
07	SI	Si, pues la sola difusión es motivo de llegar a personas que sin previo análisis llegue a compartirla de forma tendenciosa.
08	SI	Sí, porque a mayor cantidad de exposición con las redes sociales. Mayor vulneración a la intimidad
09	SI	Sí, porque nuestra información es transmitida a personas que ni conocemos
10	SI	Si. Porque a pesar de estar en las redes un dato íntimo sigue siendo tal
11	SI	Sí, porque revisten de mayor gravedad el hecho al tener un alcance muy amplio.
12	SI	Si. Por qué las redes sociales tienen políticas que no controlan la intimidad del titular.

13	NO	No, porque el problema no son las redes sociales, sino la falta de regulación.
14	SI	Si.
15	SI	Si porque la información es transmitida a varias personas

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Figura 5



Comentario del investigador:

Los entrevistados manifiestan en su mayoría que el efecto multiplicador de las redes sociales si vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020 debido a que la información es transmitida a varias personas, sin el control necesario porque no existe una regulación respecto del tema. Además, indican que mientras mayor sea la cantidad de exposición en las redes sociales mayor es la afectación a dicho derecho.

Tabla 12

Considera usted, que ¿al difundir información de carácter privado a través de las redes sociales puede afectar o afecta el derecho a la intimidad personal en tiempo de pandemia Covid-19 en el 2020?, según su respuesta indique el ¿Por qué?

N° C	Respuesta
01	Más que por la pandemia es por el acceso a la tecnología
02	No.
03	Por la misma situación
04	SI porque justamente aprovechan esta pandemia para justificarse, sin tener en cuenta, que está consagrado en las normas nacionales e internacionales
05	Sería cuestión de ver las estadísticas, por tanto no puedo afirmar o negar la pregunta.
06	Claro que si, pero en tiempo de pandemia hay cierta información que tiene que ser difundida para tener cuidados y todos los medios para contrarrestar el contagio.
07	Sí, porque la sola difusión transgrede a su derecho constitucional.
08	Si, por lo indicado anteriormente
09	Sí, porque dicha información puede ser conocida incluso por delincuentes
10	Si. Porque los datos de intimidad siempre tendrán esa cualidad, íntimos, sin importar dónde se ubiquen
11	Considero que, si afecta este derecho, en pandemia o cuando no haya pandemia. La difusión de información íntima en redes sociales afecta gravemente la intimidad de una persona al ser conocida esta información por una gran cantidad de personas.
12	Si. Porque las redes sociales tienen muchos integrantes y es fácil de compartir la información.
13	Sí, aunque depende de su autorización
14	Si.
15	Si porque está información debe ser de ámbito privado

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

Los abogados consideran que el difundir la información de carácter privada por las redes sociales si puede afectar el derecho a la intimidad personal, más aún frente a esta pandemia porque el uso de la tecnología se ha incrementado y nuestra información privada es conocida por un gran número de personas (incluso delincuentes) sin tener en cuenta la normativa nacional e internacional. Inclusive, el compartir información privada mediante la tecnología es sumamente fácil.

Tabla 13

¿Considera usted que el Estado da medidas de protección del derecho a la intimidad, frente al uso indebido de las redes sociales y el efecto multiplicador de éstas?

N° C	Respuesta
01	Sí, hay sanciones
02	Si y es en todo momento
03	Sí
04	No porque como dice que es forma privada y dirigido a una persona en mención no afecta a los demás usuarios.
05	Definitivamente si se vulnera porque dicha información no solo es conocida por mi grupo de amigos, sino por personas que ni siquiera conozco,
06	Si, ya que el estado es un estado de derecho por lo cual hace prevalecer los derechos fundamentales de las personas y hay leyes que lo respaldan y lo reconocen.
07	Si, existen tipos penales.
08	Si da medidas, pero son ineficaces. Además el derecho a la intimidad no puede ser resarcido
09	No.
10	No
11	Existe poca eficacia de las medidas en este contexto porque la información difundida queda en las redes sociales por mucho tiempo.
12	No.
13	No
14	No.
15	No

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario aplicada a los abogados del distrito de Cajamarca.

Comentario del investigador:

En referencia a esta última interrogante los entrevistados tienen dos posturas. Por un lado, señalan que el Estado si brinda las medidas de protección necesarias para tutelar el derecho a la intimidad frente al uso indebido de las redes sociales porque existen tipos penales para sancionar dichas conductas. Por otra parte, expresan que no sin dar mayor fundamento. Por ende, concluimos que frente al avance vertiginoso de la tecnología y al uso ilegal de las redes sociales y el efecto multiplicador de éstas se

afecta nuestro derecho a la intimidad a pesar de estar consagrado en nuestra carta magna.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión de Resultados

Objetivo General: De lo descrito según Tabla N° 1, 2 y 3 se ha analizado que el concepto de derecho fundamental es una de las nociones más controvertidas en la doctrina constitucional, siendo objeto de un sinnúmero de definiciones, a partir de una gran variedad de perspectivas, cada una de las cuales acentúa ciertos rasgos específicos o enfatiza determinados matices o singularidades de esta figura jurídica (Bernal, 2003). Entonces que entendemos por derecho a la intimidad, según el autor García Toma (1997), refiriéndose al derecho a la intimidad sostiene que: “se trata de mantener en reserva aquellas actividades o comportamientos carentes de trascendencia social... en pro de la tranquilidad (...). Asimismo, Quiroga (1995), señala: “El derecho a la intimidad es aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público”.

En ese sentido, se ha logrado determinar que las personas vulneran el derecho a la intimidad haciendo uso de sus derechos, porque frente a esta pandemia de la Covid-19 que se viene atravesando a nivel mundial, los individuos han tenido que recurrir a la tecnología, es decir, que hoy en día las personas utilizamos diferentes apps, incluso para adquirir algo tan simple como productos de limpieza, alimentos, vestimenta, entre otros. Aunado a ello, el trabajo remoto, las clases virtuales en los diferentes niveles y las reuniones virtuales contribuyen a la vulneración de dicho

derecho. Por ende, se puede afirmar que frente a la pandemia se ha incrementado la afectación del derecho a la intimidad personal y familiar.

Dentro de este contexto, la Constitución Política del Perú y el Código Civil no son suficientes para proteger el derecho a la intimidad, porque dicha normativa deviene en ineficaz; ante el avance exorbitante de la tecnología.

Objetivo específico N° 01: Según Tabla N°04, Se realizó la pregunta “Considera usted que los ciudadanos emplean la libertad de expresión para vulnerar el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia Covid-19” con respuestas al 93%, Concluimos que el derecho a libertad de expresión si vulnera el derecho a la intimidad. Esta afirmación en concordancia con lo que manifiesta Bernales (1997) respecto a la intimidad la cual viene a ser un conjunto de hechos y situaciones de la vida propia que pertenecen al ser humano como una reserva no divulgable.

Objetivo específico N° 02: del análisis realizado a la tabla N° 08 y la figura 3 se puede inferir que el derecho a la información si vulnera el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia Covid-19, en el año 2020. Esto de acuerdo al 53% de los entrevistados que señalaron que si existe una afectación a dicho derecho.

Por otra parte, de acuerdo al autor Delpiazzo (2008), indica que frente a las posibilidades tecnológicas de conseguir un “ciudadano de cristal”, aparece la denominada libertad informática, la cual es definida como el derecho de disponer de

la información personal, de preservar la propia identidad informática. Al derecho de informar y de ser informado se ha agregado el derecho de proteger la libertad de la información como un bien personal, siempre y cuando dicha información sea pública, porque caso contrario como ya se detalló en el anterior párrafo se vulneraría el derecho a la intimidad.

Objetivo específico N° 03: entre las redes sociales más utilizadas para la vulneración del derecho a la intimidad personal en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020. Se puede apreciar que es el Facebook y la menos utilizada es YouTube conforme a la figura N° 4 y se deduce que el efecto multiplicador de las redes sociales si vulneran el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020, conforme a la figura N° 05 cuyo porcentaje es del 93% de los entrevistados en el distrito de Cajamarca.

A propósito de lo señalado por la Naciones Unidas en 1968, cuando dicta una resolución sobre los peligros que deriva el uso de las nuevas tecnologías y la protección de los derechos fundamentales como son el honor y la intimidad que pueden verse afectados cuando quien posee información personal, publica estos datos en las redes sociales, humillando y ofendiendo a alguien. Así, los delitos que más frecuentemente están relacionados con el fuero íntimo, como calumnias, injurias, amenazas y hasta suplantación de identidad.

De la misma forma, refiere Mesa (2015), cuando hace mención que la confrontación de derechos es motivo hoy de controversia, debido a la proliferación de redes sociales como Facebook o Twitter, donde los usuarios brindan datos personales sin ser conscientes de las consecuencias. Asimismo, el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen son violentados diariamente en Internet. Es por ello, que se afirma que, debido a los avances tecnológicos, el cual permite que se publiquen imágenes, información personal sin autorización de sus titulares, atacando de esta forma la intimidad de las personas.

4.2. Limitaciones

Con relación a este último extremo la investigación ha tenido sus limitaciones en: Por el contexto que venimos pasando por la pandemia Covid-19, que implicó tener dificultades para obtener mayor información para el desarrollo de la presente investigación. Pero, a pesar de ello se pudieron realizar 15 cuestionarios a diferentes abogados especializados en el tema. De la mayoría de sus respuestas se ha podido apreciar que la gran mayoría de los abogados reconocen y manifiestan que cuando las personas se extralimitan en el uso efectivo de sus derechos vulneran significativamente su intimidad y junto con ello su imagen y su honor. Además, debido a la publicación de la información privada por redes sociales sin la autorización del titular su vida privada se vuelve de dominio público.

Asimismo, es necesario indicar que, no ha existido una intermediación directa entre los entrevistados y las investigadoras; pese a ello, las respuestas obtenidas han sido

prometedoras y acordes con las hipótesis planteadas circunscritas a la metodología de estudio. Tras estas aclaraciones, que a criterio de las investigadoras son relevantes, corresponde señalar las limitaciones en función de las hipótesis planteadas.

En relación a la hipótesis general “Los derechos de las personas extralimitados vulneran significativamente el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020”, quedó evidenciada tras las respuestas obtenidas por los especialistas.

Mediante la cual, los entrevistados manifestaron que, a pesar de contar con un marco legal para la protección del derecho a la intimidad personal y familiar, este no surte sus efectos por cuanto aun hoy en día se viola el derecho a la intimidad por las redes sociales sobre todo los entrevistados refieren que la más utilizada es el Facebook.

Además, se evidenció que, a pesar de contar con instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, entre otros. Ante el avance desmedido de la tecnología y debido a la pandemia las personas nos hemos visto en la imperiosa necesidad de realizar trabajo remoto, clases virtuales, reuniones virtuales; situaciones que transgreden nuestro espacio familiar.

Ahora bien, con relación a la hipótesis específica 1: “Debido al uso impertinente e ilimitado de la publicidad entrometiéndose ilegítimamente en vidas privadas ajenas afecta el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”.

Respecto a la acotada hipótesis, los entrevistados sostuvieron que las personas se extralimitan al subir información privada a las redes sociales y sin el consentimiento del titular. Situaciones que se vienen presentando día con día a pesar de contar con un marco legal de protección nacional e internacional. Por lo tanto, dicha normativa no es efectiva al momento de tutelar el derecho a la intimidad.

En relación a la hipótesis específica 2 “La divulgación de información personal sin autorización a través de los distintos medios de comunicación, tales como: radial, televisiva o escrita, vulnera el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020”.

Los entrevistados afirmaron que: claro que se vulnera la intimidad, el solo hecho de filmar sin consentimiento; porque se está invadiendo el espacio íntimo de una persona sin autorización; desde el mismo momento en que se realizan tomas fotográficas para subirlas al Facebook; y por último se debería solicitar el consentimiento de la persona. Como bien refiere Mesa (2015), la confrontación de derechos es motivo hoy de controversia, debido a la proliferación de redes sociales, donde los usuarios brindan datos personales sin ser conscientes de las consecuencias que ello puede traer.

Asimismo, la autora sustenta que el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen conforman, entre otros, los derechos personalísimos. Además, el derecho a la intimidad como el derecho a la imagen son violentados diariamente en Internet. Los avances tecnológicos, permiten que se publiquen imágenes sin autorización de sus titulares, atacando de esta forma la intimidad de las personas.

Con relación a la hipótesis específica 3 “El uso cotidiano y no racionalizado de las redes sociales, la externalización de la intimidad y el manejo de la información respecto a datos personales de las personas vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020”.

Los entrevistados manifestaron de manera unánime que sí. Además, los medios de prueba que deben recabarse para la sanción de dicha conducta en un proceso penal serían las capturas de pantalla, tomas fotográficas, audios, testimonios, la sola publicación sin autorización, registro del IP y por ultimo peritos informáticos. Para garantizar que el responsable reciba la sanción correspondiente por dichas conductas indeseables.

Por lo tanto, a partir de las respuestas vertidas por los entrevistados se pudo apreciar el efecto multiplicador de dichas redes sociales, en concordancia con lo señalado por García (2010) cuando menciona que “las redes sociales son el lugar de la web en el que se pueden compartir mensajes, fotos y vídeos con amigos o grupo de amigos y a la vez, localizar nuevas amistades”, incluso entre personas que ni siquiera conocemos.

En ese sentido, es preciso anotar que, en 1968, Las Naciones Unidas dictó una Resolución sobre los peligros que derivan del uso de las nuevas tecnologías y la protección de los derechos fundamentales como son el honor y la intimidad, donde se llegó a la conclusión de buscar estudiar los peligros que representaba para los derechos humanos. Además, porque la dignidad humana puede verse afectada cuando quien posee información personal, publica estos datos en las redes sociales, humillando y ofendiendo a alguien.

4.3. Implicancias

4.3.1. Sociales

La investigación tiene implicancias sociales porque a través de ella se va lograr dar aportes para la protección y tutela de nuestro derecho fundamental – Derecho a la Intimidad tanto personal como familiar, para que el Estado vea la necesidad de implementar nuevas medidas de protección.

4.3.2. Teóricas

En la investigación realizada se ha integrado bases teóricas de carácter científica, así como literaria que cuya implicancia guardan relación con la problemática de investigación, donde se ha extraído aportes científicos, así como aportes literarios validados empíricamente.

4.3.3. Prácticas

De lo señalado en la presente investigación, es decir, doctrina, casuística y las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, va conllevar a que nuestro Estado peruano tomen las medidas necesarias para la protección de nuestros derechos fundamentales; además de que las personas tomen más conciencia a la hora de publicar información privada sin el consentimiento del titular.

CONCLUSIONES

Luego de todo el procesamiento de la información en la presente tesis, y de igual manera, el análisis e interpretación de los resultados, las autoras llegan a las siguientes conclusiones:

1. Que, en la actualidad se viene vulnerando el derecho a la intimidad, debido a los avances tecnológicos y al incremento que ha tenido por la pandemia de la Covid-19, por medio de las cuales se permite que se publiquen imágenes y la información personal sin el consentimiento del titular. Asimismo, el trabajo remoto, las clases virtuales, reuniones virtuales e incluso la adquisición de productos de limpieza, víveres, entre otros. Tal es el caso, que conforme a la figura N° 01 se puede evidenciar que el 93% de los entrevistados consideran que en tiempo de pandemia si se violenta el derecho a la intimidad debido al avance de la tecnología.
2. El derecho constitucional a la intimidad es vulnerado por el derecho a la libertad de expresión cuando las personas se escudan en ese derecho fundamental para poder ventilar información privada de las personas, es decir, realizan un uso inadecuado y/o impertinente al publicar información de la vida privada de otras personas, afectando de esta forma no solo el derecho a la intimidad sino también el derecho al honor e imagen de las personas. Esto se evidencia en la figura N° 02, en donde el 93% de los abogados manifiestan que si existen vulneración a la intimidad, cuando se utiliza indebidamente el derecho a la libertad de expresión.

3. El derecho a la información transgrede el plano íntimo y familiar de un ser humano, cuando se divulga información personal sin el consentimiento del titular, ya sea por medio radial, televisivo o escrito, conforme se puede apreciar de la figura N° 03 en donde el 53% de los entrevistados manifiestan que el derecho a la información no debe estar por encima del derecho a la intimidad. Por lo tanto, si se viola el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.

4. La crisis sanitaria trajo consigo el incremento de la tecnología y debido al uso inadecuado y no racionalizado de las redes sociales por medio de cual se ventila datos personales, imágenes, videos, entre otros. Situación que se agrava por el efecto multiplicador de estas, es por ello que se concluye que nuestro derecho humano a la intimidad personal y familiar viene siendo constantemente afectado debido a este efecto. Conforme a la figura 4 se establece que la red social más utilizada para vulnerar el derecho a la intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020 es el Facebook con el 67% y en la figura 5 se puede apreciar que el 93% de los entrevistados manifiestan que debido al efecto multiplicador de las redes sociales se afecta la intimidad, porque la información es transmitida a diversas personas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la implementación de nuevas medidas de protección legal de los datos virtuales por parte del Estado, debido a que se trata de datos esenciales y por tanto se debe de dar una especial protección por parte no solo del gobierno sino también por parte de la sociedad.
2. A la luz de las conclusiones arribadas, consideramos que se deberían fijar límites al derecho de libertad de expresión por cuanto las personas se escudan en dicho derecho para violar la privacidad de los ciudadanos ya que no solo se ve afectado el plano intimido, sino también el honor y la imagen de las personas.
3. Se recomienda a las personas que antes de colgar y/o subir información a las diferentes redes sociales o medios de comunicación deberían tener la autorización del titular para de esta forma evitar la vulneración al derecho a la intimidad.
4. Debido al avance vertiginoso de la tecnología y al uso inadecuado y no racionalizado de las redes sociales por medio de cual se ventila datos personales, imágenes, videos, entre otros. El Congreso de la República debería dar una propuesta legislativa con la finalidad de garantizar nuestro derecho constitucional a la intimidad personal y familiar.

CAPÍTULO III. MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA

3.1. Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	MÉTODOS	TÉCNICAS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>Problema principal:</p> <p>1.7.1. ¿Cómo los derechos de las personas vulneran el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>A. ¿De qué forma el derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?</p> <p>B. ¿Cómo el Derecho a la información vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?</p> <p>C. ¿De qué manera el efecto multiplicador de las redes sociales vulnera el Derecho a la</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar cómo los derechos de las personas vulneran el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Describir cómo el derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.</p> <p>2. Explicar cómo el Derecho a la información vulnera el Derecho a la</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Los derechos de las personas extralimitados vulneran significativamente el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a. Debido al uso impertinente e ilimitado de la publicidad entrometiéndose ilegítimamente en vidas privadas ajenas afecta el derecho al honor,</p>	<p>Variable independiente</p> <p>El derecho a la intimidad personal y familiar</p> <p>Variable dependiente</p> <p>-Emergencia sanitaria por la COVID- 19</p> <p>-El derecho de acceso a la información.</p> <p>-El derecho a la libertad de expresión.</p> <p>-Las redes sociales</p>	<p>Método general Inductivo:</p> <p>Se utilizará este método, puesto que se partirá del estudio específico de la vulneración del derecho a la intimidad en época de COVID 19, durante el año 2020, a lo general que es la protección del derecho a la intimidad personal regulado en la Constitución Política del Perú, tratados internacionales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Análisis de documentos (libros, artículos y tesis). A través de esta técnica se obtendrá información relevante de distintas fuentes documentales.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Rubrica Documental (fichas bibliográficas, textuales y de resumen). De esa manera, se obtendrá información primaria y secundaria relacionada al Derecho a la</p>	<p>Nuestra investigación no admite universo muestra y población</p>

<p>Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?</p>	<p>Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.</p> <p>3. Analizar de qué manera el efecto multiplicador de las redes sociales vulneran el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.</p>	<p>a la intimidad y a la propia imagen.</p> <p>b. La divulgación de información personal sin autorización a través de los distintos medios de comunicación, tales como: radial, televisiva o escrita, generando y formando una opinión tendenciosa, intolerante, sin bases de formación cívica y ética.</p> <p>c. El uso cotidiano y no racionalizado de las redes sociales, la externalización de la intimidad y el manejo de la información respecto a datos personales de las</p>		<p>Métodos específicos: Histórico jurídico Se utilizará este método para conocer el avance normativo de la protección del derecho a la intimidad personal frente al derecho de libertad de expresión y el derecho de acceso a la información en la Constitución Política del Perú y las normas internacionales. Hermenéutico jurídico Se utilizará este método para interpretar cómo el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión vulneran la protección del derecho a la</p>	<p>Intimidad en época de Covid-19</p>	
---	--	--	--	---	---------------------------------------	--

		personas vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020		intimidad personal en época de COVID 19 a raíz del efecto multiplicador de las redes sociales.		
--	--	--	--	--	--	--

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN TIEMPO DE PANDEMIA COVID-19 EN EL AÑO 2020”	¿Cómo los derechos de las personas vulneran el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?	Determinar cómo los derechos de las personas vulneran el Derecho a la Intimidad de otras personas en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.	A. ¿De qué forma el derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?	a. Describir cómo el derecho a la libertad de expresión vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020	Derecho a la libertad de expresión	Dimensiones individual y social
						Responsabilidad periodística

						Los medios de comunicación
						Restricciones a la libertad de circulación
			B. ¿Cómo el Derecho a la información vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?	b. Explicar cómo el Derecho a la información vulneraría el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.	El Derecho a la información	Dimensiones individual y social
						Objetividad de información
						Interés social
						Restricciones
						Moral y reputación de las personas
						La dignidad de la persona
						Eficacia genérica
			C. ¿De qué manera el efecto multiplicador de las redes sociales vulnera el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020?	c. Analizar de qué manera el efecto multiplicador de las redes sociales vulneran el Derecho a la Intimidad en tiempo de pandemia Covid-19 en el año 2020.	Las redes sociales	El efecto multiplicador
						Medio de comunicación
						Influencia social
						Restricciones
						Manejo de información
						Uso indiscriminado de la red social

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Independiente: El derecho a la intimidad	El derecho a la intimidad es aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público.	Intimidad Personal	Vida amorosa y sexual. Ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas y políticas. Apreciaciones de la salud. Contenido de comunicaciones escritas u orales. Momentos penosos o de excesivo abatimiento. Tranquilidad. Autonomía. Control de información.
		Intimidad Familiar	Las relaciones conyugales, de parentesco y afinidad; producto de las múltiples relaciones de sus miembros.
		Factor social	Cargo o profesión que desempeñan.
			Actividad que realiza y lo pone en contacto permanente con sus semejantes.
Dependiente: - Emergencia sanitaria por la COVID- 19	Es una medida dictada por el Gobierno, destinada a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista	Medidas de prevención y control de propagación	Niveles de alerta sanitaria Confinamiento y distanciamiento físico Toque de queda

	un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.	Medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social	Inmovilización social obligatoria Restricción vehicular Prohibición de reuniones sociales
		Medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana y labores de las entidades públicas.	Trabajo remoto a través del uso de medios virtuales.
- El derecho de acceso a la información.	Es un derecho fundamental, a través del cual se hace uso de un conjunto de técnicas para buscar, categorizar y acceder a la información que se encuentra en un sistema, ya sea, bases de datos, archivos, internet. No obstante, el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto y encuentra sus límites en garantizar la protección del derecho a la intimidad personal y la buena reputación.	Sujetos	Los personajes públicos Los personajes privados
		Carácter bidireccional	Derecho público subjetivo frente al Estado
			Derecho privado, como derecho civil vinculado a la información que nos concierne
		División	Derecho a dar información
Derecho a recibir información			
- El derecho a la libertad de expresión.	La libertad de expresión comprende el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, esto es, la libertad de información. Sin embargo, este derecho está sujeto a responsabilidades y puede ser objeto de ciertas restricciones, tanto para preservar los derechos a la	Respeto a la vida privada	Interceptaciones telefónicas al margen de la ley
		La utilización de la imagen del individuo	Fotografía clandestina
		Límites a la libertad de expresión	Medios de comunicación Captación de conversaciones o imágenes dentro de un lugar público o privado

	reputación, es decir el honor e intimidad de las personas.		
- Las redes sociales	Son medios de comunicación social, a través de los cuales interactúan diferentes usuarios en un contexto social, a partir de ello, se generan conversaciones y comentarios. Así mismo, se usa una plataforma o herramienta, por ejemplo: Facebook, Twitter e Instagram.	Protección de datos	Intereses morales Paz y la tranquilidad Derecho de la personalidad
		Tecnología de la información	Acceso a internet Surgimiento y expansión de las redes sociales
		Impacto social	Intercambio y difusión de información

3.2. Cronograma

Descripción de Actividades	2021							
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
A.-Organización y estructuración de proyecto	X							
B.-Recopilación de información preliminar		X						
C.-Selección de bibliografía			X					
E. Elaboración del Borrador del Proyecto de Tesis				X	X			
F. Corrección						X		
L.-Impresión y revisión.							X	
M.-Presentación final								X
Sustentación de tesis								X

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012).** El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme.
- Bernal, C. (2003).** El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid.
- Bernales, E. 1997.** La Constitución de 1993: Análisis Comparado. 3ra. Edición. Lima, Perú: ICS Editores.
- Delpiazzo, C. (2008).** “A la búsqueda del equilibrio entre privacidad y acceso”. Ponencia presentada en las IX Jornadas Académicas del Instituto de Derecho Informático. Montevideo.
- Fernandez Sessarego, C. (1997).** Derecho de las Personas. Lima-Perú; ed. Jurídica GRIJLEY.
- Ferrajoli, L. (1999).** *Derechos y garantías. La ley del más débil.* Madrid.
- García Toma, Víctor 1997.** “Análisis sistemático de la constitución de 1993” Lima-Perú; ed. Fondo de desarrollo editorial.
- García, R. (1994).** Interdisciplinariedad y sistemas complejos.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014).** Metodología de la investigación científica (6ta ed.). México: McGraw Hill.
- Martínez, M. (1996).** Investigación cualitativa. El comportamiento humano. (2ª ed.). México: Trillas.
- Martino, A. (2010).** Lógica informática, derecho y Estado. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

- Mesa, M. (2015).** La evidencia digital eximente de violación a la protección del dato personal a partir de la autorregulación. *Academia & Derecho*, (10), 119–156.
<https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.10.351>
- Robert, A. (2002).** *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid.
- Sampieri, R., Collado, C y Lucio, P. (2000).** “Metodología de la Investigación”. McGraw-Hill. México, p. 15.
- Quiroga, H. (1995).** “Los derechos humanos y su defensa ante la justicia”; Santa Fe de Bogotá-Colombia. Temis S.A.
- Pérez, A. y Díaz, T (2013).** El método histórico-jurídico: hacia una nueva concepción en la formación histórica del jurista. *Pedagogía Universitaria*, 18(2), 56-63.
- Tantaleán, R. M. (2015).** El alcance de las investigaciones jurídicas. *Avances, Revista de Investigación Jurídica*.
- Witker, J. (1986).** *Cómo elaborar una tesis*. Madrid, España: Civitas S. A
- Zorrilla, A. (1993).** “Introducción a la metodología de la investigación”. México, Aguilar Leon y Cal, Editores, 11ª Edición.